



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese en todo espacio público y espacio de uso público o comunitario de la provincia de Buenos Aires, arrojar cigarrillos o sus colillas o filtros.

**ARTÍCULO 2°:** A los fines de la presente ley se definen:

- a) Cigarrillo: Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se fuma por el opuesto. Se compone principalmente por tabaco y sus derivados y puede o no, contener un filtro en uno de sus extremos. Ídem: Cigarro. El cigarrillo puede ser de papel o puro, según esté o no liado con papel.
- b) Colilla: Resto o desecho del cigarrillo consumido. Puede o no contener restos de tabaco y un filtro.
- c) Filtro: Elemento formado generalmente por acetato de celulosa, recubierto por una capa de papel o similar, que se coloca al final de un cigarrillo.
- d) Espacio público: Territorio donde cualquier persona tiene derecho a estar y/o circular libremente. Pueden ser espacios abiertos, tales como plazas, calles, parques, etc.; o cerrados, como bibliotecas públicas, centros comunitarios y demás. La enumeración de este acápite resulta enunciativa.
- e) Espacio de propiedad estatal: Aquellos de dominio público, destinados al uso público directo o indirecto de la población.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

**ARTÍCULO 3°:** Será responsable y pasible de sanción toda persona humana que arroje en los espacios comprendidos en el artículo anterior, alguno de los elementos conceptualizados en los acápites a); b); o c) del artículo 2.

**ARTÍCULO 4°:** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación la que deberá:

- a) Implementar acciones y estrategias tendientes a informar y concientizar en materia del impacto ambiental y a la salubridad pública, que ocasionan tanto los cigarrillos, como sus filtros y/o colillas, arrojados en el espacio público.
- b) Monitorear el impacto de estos residuos en el ambiente.
- c) Desarrollar un Programa de gestión para estos residuos, tendiente a la reducción en su generación.
- d) Establecer la colocación en todos los espacios obligados o relacionados de manera directa o indirecta con la aplicación de esta Ley, de recipientes útiles para el arrojado y recolección de residuos de restos de cigarrillos.
- e) En los casos que corresponda, aplicar las medidas sancionatorias determinadas.

**ARTÍCULO 5°:** Con la finalidad de lograr una mejor aplicación para esta Ley, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar Convenios con instituciones públicas o privadas; y demás organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 6°:** A los efectos de la presente, se establecen las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** Ante la comisión in fraganti de la infracción, sin perjuicio de la aplicación complementaria de otras sanciones que correspondan.
- b) **Multa pecuniaria:** Obligación de pago en dinero.

La sanción de multa, tendrá un grado punitivo en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final, de entre cinco (5) y cincuenta (50) paquetes de veinte (20) cigarrillos de los de mayor precio comercializados en el país.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

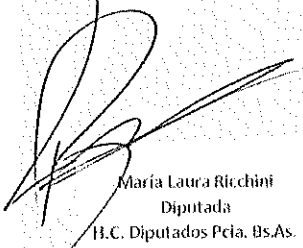
En caso de reincidencia, la multa pecuniaria podrá alcanzar un valor de hasta ciento cincuenta (150) paquetes con las mismas características.

**ARTÍCULO 7°:** Para la imposición y graduación de la sanción establecida en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación debe tomar en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

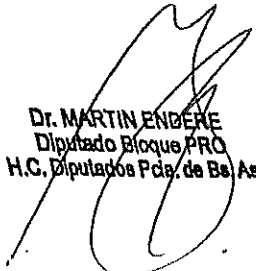
- a) La gravedad de la infracción, considerando el sitio y entorno socio ambiental del arrojado.
- b) La reincidencia del autor, si esta existiere. Se considera reincidencia a los efectos de la presente Ley, a toda infracción cometida hacia la misma, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de sancionada la anterior.

**ARTÍCULO 8°:** Lo recaudado en concepto de sanciones pecuniarias por infracción a la actual, debe aplicarse a alguna de las funciones comprendidas en el artículo 5°, y como complementario del Presupuesto que la Autoridad de Aplicación destine al cumplimiento de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
María Laura Ricchini  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

  
MARIA PAULA BUSTOS  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Dr. MARTIN ENDERE  
Diputado Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
50 Años - Nunca Más

### FUNDAMENTOS

Nos encontramos legislando con este Proyecto, una problemática que en Argentina en general, apenas si tiene visibilidad, más allá del probado efecto nocivo que produce al ambiente, sujeto protegido por nuestra Carta Magna en el artículo 41; por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 28 y leyes concordantes. Siendo por ello que la Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio; debiendo preservar, recuperar y conservar esos recursos y para ello, implementar y asegurar políticas de conservación y recuperación de la calidad de los mismos.

Es por ello, obligación de toda persona, tomar las precauciones necesarias para evitar la degradación ambiental, y por ende resulta una manda indelegable para este Cuerpo legislativo, ser un órgano protector del ambiente, para resguardar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, cuidando así también de los recursos de dominio provincial.

Por lo expuesto al inicio de la fundamentación, no contamos a la fecha en Argentina con cifras oficiales, pero sí somos capaces cada uno de nosotros de observar en nuestro entorno la existencia por arrojo de este desecho en grandes cantidades dispersas, tal vez por desconocimiento, por parte del sujeto que lo arroja, sobre el efecto nocivo del residuo, o por falta de conciencia ambiental.

Está comprobada la existencia de numerosas partículas que resultan ser nocivas, producidas en relación al curso del tabaco, sea en su tratamiento o combustión. Por ejemplo: alquitrán, aluminio, bario, cadmio, cobre, cromo, estroncio, hierro, manganeso, nicotina, níquel, plomo, titanio, zinc, etcétera

No menos del 80% de las colillas fabricadas, están elaboradas a base de acetato de celulosa, que es un plástico con capacidad de retener metales pesados referidos y otros compuestos generados en la combustión del cigarrillo y que tarda no menos de 10 años en



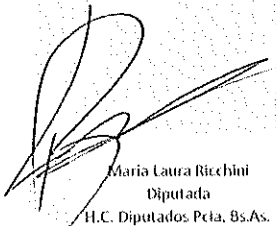
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

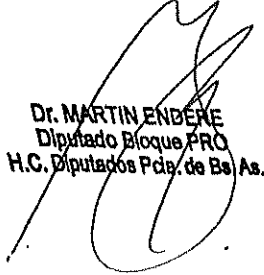
degradarse. Tiempo durante el cual sus residuos siguen contaminando, por la liberación de esas sustancias tóxicas, sea en el suelo o el agua y al aire con que esté en contacto.

Las colillas resultan ser el residuo más arrojado en el mundo. Según Cindy Zipf, Directora Ejecutiva de Clean Ocean Action (Organización sin fines de lucro que trabaja para la protección de la calidad del agua), resulta tan automático el arrojado de la colilla que considera: "Hay algo con arrojar esa colilla de cigarrillo".

No quedan dudas de que estamos tratando sobre un contaminante peligroso, que requiere legislación preventiva, ya que no podemos ser espectadores pasivos de esta contaminación silenciosa. Es por ello que solicito a mis pares legisladores, acompañen con su voto el presente proyecto de ley.



María Laura Ricchini  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.



Dr. MARTIN ENDERE  
Diputado Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



MARIA PAULA BUSTOS  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.